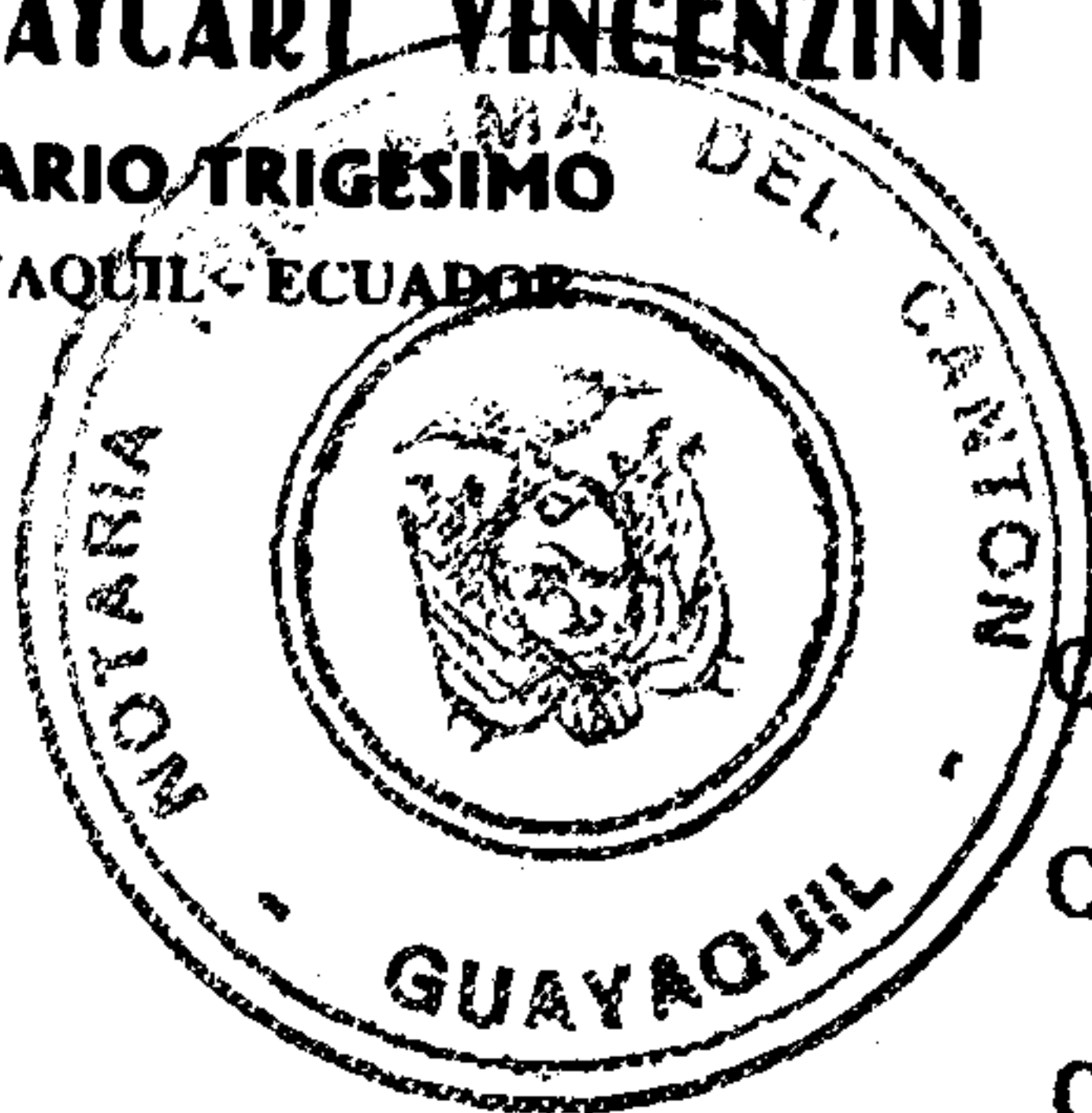


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1
CONSTITUCION DE LA COMPANIA TEPMA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----

00000002

CAPITAL SUSCRITO: US\$816.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ante mi,

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, señores: ¹ MARCOS

DANIEL ANDRADE RADA, de estado civil soltero, estudiante, de profesión Ingeniero Civil; ² LEONARDO

ALFREDO RIOS MOLINA, de estado civil soltero, comerciante; ³ JORGE DAVID PASQUEL MARMOLEJO, de estado

civil soltero, empleado; ⁴ ROSA ELENA SARMIENTO TORRES, de estado civil soltera, dedicada al hogar; ⁵ ARMANDO

MATUTE JARRIN, de estado civil casado, comerciante; ⁶ ANDRES FERNANDO MANTILLA PENAFIEL, de

estado civil soltero, estudiante; ⁷ NESEMIO EUSOMEIO, ROBLEDO HURTADO, de estado civil casado, estibador;

⁸ NELSON ARMANDO MONTERO CASTRO, de estado civil soltero, comerciante; ⁹ JORGE RAUL VALENZUELA TORRES,

de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional; ¹⁰ FRANCISCO ELEODORO GARCIA BURGOS, de

estado civil soltero, empleado; ¹¹ ELSA DALINDA ZEVALLOS ANDRADE, de estado civil casada, de profesión

secretaria bilingue; ¹² MERCEDES DE LOURDES VIVAR SAN MARTIN, de estado civil soltera, dedicada al hogar;

¹³ MARCIA BEATRIZ GARCIA DE LA PAZ, de estado civil

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1

casada, dedicada al hogar: IRMA MARINA POZO

CAMPOVERDE, de estado civil casada, dedicada al

hogar; MARIA PATRICIA SALVATIERRA ESTRADA, de estado

civil casada, dedicada al hogar; ALFREDO VICENTE

BARRIOS RODRIGUEZ, de estado civil soltero, empleado,

y GRACIELA MARINA RADA ESCOBAR, de estado civil

casada, de profesión Contadora. Los comparecientes me

manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en

consecuencia capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION

DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda

expresado y con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la

cual conste la constitución de una compañía anónima,

al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen de manera libre y

espontánea a la constitución de la compañía que se

denominará **TEPMA S.A.**, señores: MARCOS DANIEL ANDRADE

RADA, LEONARDO ALFREDO RIOS MOLINA, JORGE DAVID

PASQUEL MARMOLEJO, ROSA ELENA SARMIENTO TORRES,

HOMERO ARMANDO MATUTE JARRIN, ANDRES FERNANDO MANTILLA

PENAFIEL, NESEMIO EUSOME ROBLEDO HURTADO, NELSON

ARMANDO MONTERO CASTRO, JORGE RAUL VALENZUELA TORRES,

FRANCISCO ELEODORO GARCIA BURGOS, ELSA DALINDA

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1
0000003

DE LA PAZ, ANDRADE, MERCEDES DE LOURDES VIVAR SAN
MARTIN, MARCIA BEATRIZ GARCIA DE LA PAZ, IRMA MARINA
POZO CAMPOVERDE, MARIA PATRICIA SALVATIERRA ESTRADA,
ALFREDO VICENTE BARRIOS RODRIGUEZ, y, GRACIELA MARINA
RADA ESCOBAR;

todos mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad.- SEGUNDA:

La compañía que se constituye mediante este contrato,
es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
los estatutos sociales que se insertan a
continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se
denominará TEPMA S.A., la misma que se regirá por las
leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La

compañía tiene por objeto dedicarse a: A traves de
terceros a la transportación terrestre escolar y de
personal en la ciudad de Guayaquil. Adicionalmente

podrá instalar estaciones de servicio, gasolineras,
lubricadoras, vulcanizadoras. Distribuir gasolinas,
aceites, grasas, diesel, kerex, gas. Distribuir
llantas, repuestos y accesorios para vehículos. podrá
dedicarse a la fabricación y ensamblaje de partes
automotrices y accesorios para motores de toda índole
convencionales o electrónicos, para lo cual podrá
importar la materia prima necesaria destinada a esta

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

4

+actividad. Podrá instalar talleres de reparación automotriz, pintura, enderezada, tapicería, cambio de partes de motor, rectificación de motores, ensamblaje, etcétera. Para la consecución de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que tengan relación con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo.-

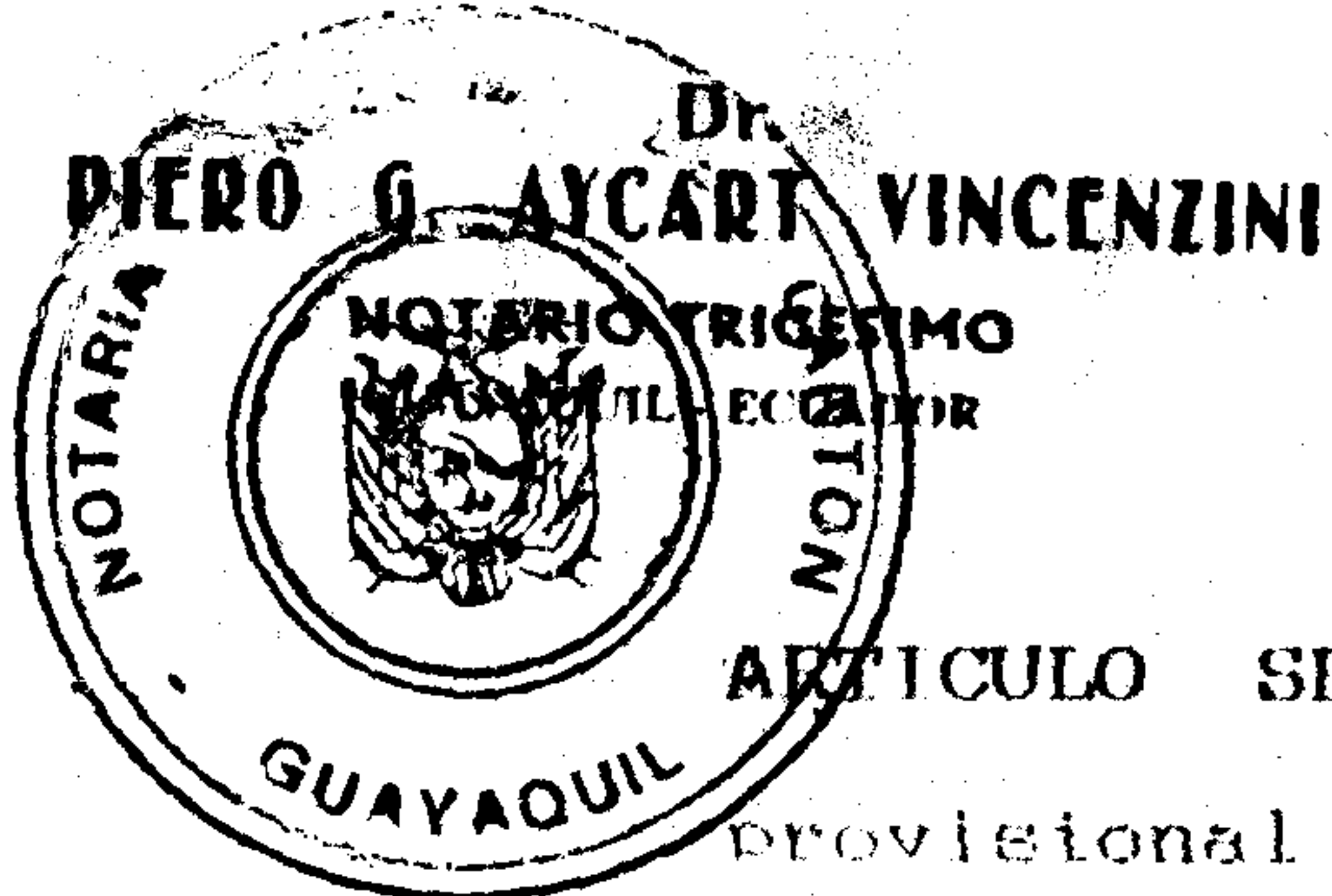
ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república, o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas

dieciseis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos dieciseis inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-



I

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o ~~perdiera~~.

la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la

PIERO GRAYCART VINCENZINI



I

de Compañías. la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta -poder. Los

administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. - ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- En las Junta Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios; luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Junta Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la sesión y/o un secretario ad/hoc.-

ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificaciones se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. - ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos, del capital pagado concurrente a la reunión.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

4
salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la

Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario de la Junta, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia inmediatamente. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión: se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-

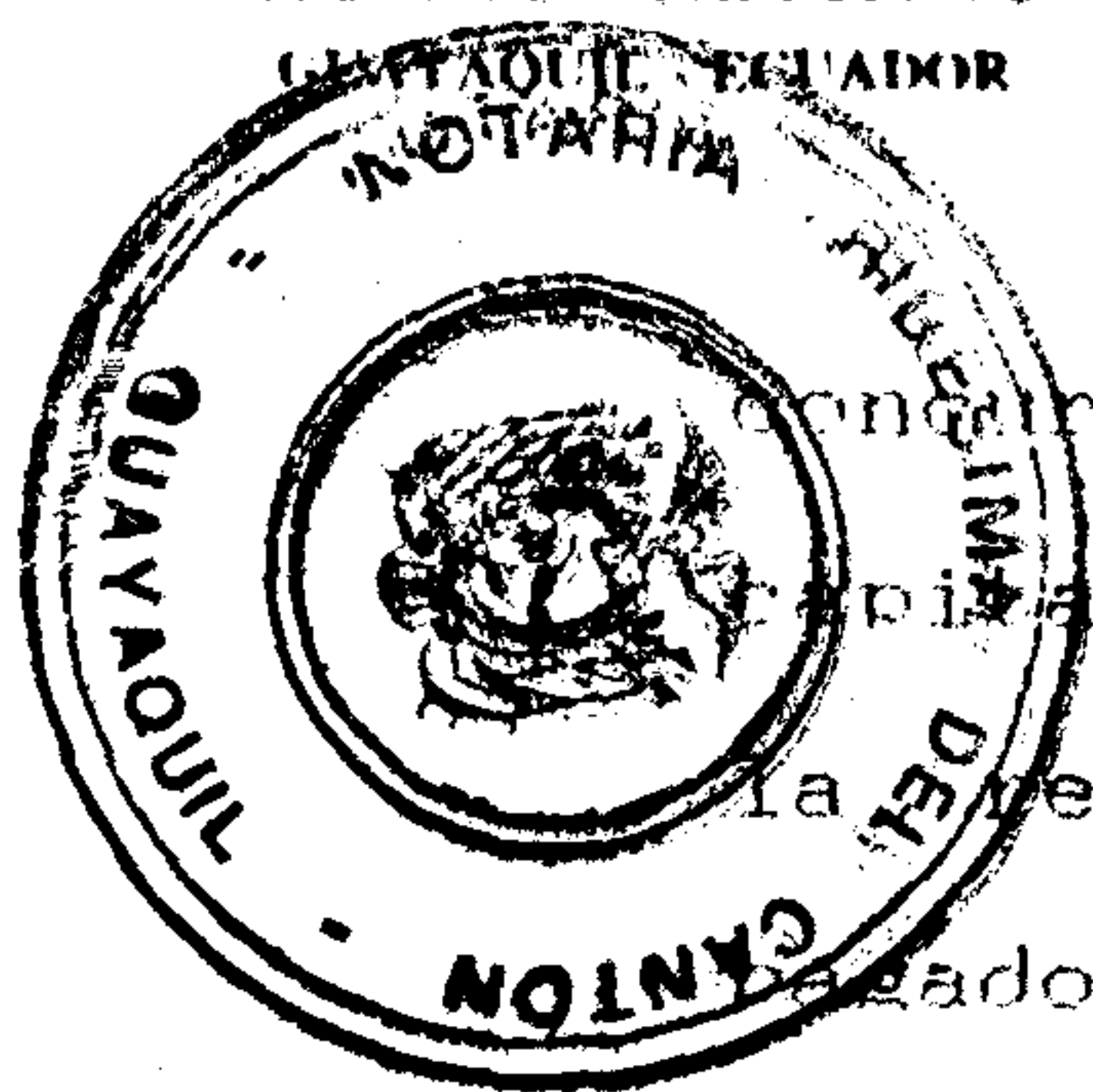
Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAS



I
00000000

concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,

quienes durarán dos años en sus funciones; c)

Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser

presentados con el informe del comisario en la forma

establecida en el artículo trescientos veintiuno de

la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar el aumento o disminución del capital social de

la compañía; f) Autorizar la transferencia,

enajenación y gravamen, a cualquier título, de los

bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

I
Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;

h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presente estatutos y reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General:

PC a) ejercer individualmente la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio; y,

en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000007

I

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
regular por una buena marcha de sus dependencias: 1)
Presentar un informe anual a la Junta General
Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y
el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás
atribuciones que le confieren estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.- En los casos
de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
Presidente será reemplazado por el Gerente General, y
en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar,
de este ultimo, será reemplazado por el primero.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de
los comisarios, las dispuestas en el articulo
trescientos veintiuno de la Ley de Companias.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
compañia se disolverá por las causas determinadas por
la Ley de Companias, en tal caso entrará en
liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y
pagado por los accionistas de la siguiente forma: Los
señores: MARCOS DANIEL ANDRADE RADA, LEONARDO ALFREDO
RIOS MOLINA, JORGE DAVID PASQUEL MARMOLEJO, ROSA ELENA
SARMIENTO TORRES, HOMERO ARMANDO MATUTE JARRIN, ANDRES
FERNANDO MANTILLA PEBAFIEL, NEXEMIO EUSOMELO ROBLEDO
HURTADO, NELSON ARMANDO MONTERO CASTRO, JORGE RAUL
VALENZUELA TORRES, FRANCISCO ELEODORO GARCIA BURGOS,
EISA DALINDA ZEVALLOS ANDRADE, MERCEDES DE LOURDES

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

I

VIVAR SAN MARTIN. MARCIA BEATRIZ GARCIA DE LA PAZ.

TERMA MARINA POZO CAMPOVERDE. MARIA PATRICIA

SALVATIERRA ESTRADA. ALFREDO VICENTE BARRIOS

RODRIGUEZ. v. GRACIELA MARINA RADA ESCOBAR. han

suscrito cada uno de ellos cuarenta y ocho acciones.

ordinarias y nominativas de un dólar cada una. y cada

uno de ellos han pagado el VEINTICINCO POR CIENTO DEL

CAPITAL, lo que da la suma total de DOSCIENTOS CUATRO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme

consta del certificado de Integración de Capital que

se agrega a este instrumento. El saldo lo pagaren en

numerario en el plazo de dos años, contados a partir

de la inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil.- CUARTA: AUTORIZACION.- Todos los

comparecientes a esta escritura autorizan al señor

Abogado Pedro Valenzuela Torres, para que interveiga

en cuanto acto o contrato sea necesario para la

perfecta validez de este instrumento. Agradezco usted

señor Notario, las demás formalidades de estilo para

la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA

MINUTA, patrocinada por el Abogado Pedro Valenzuela

Torres, registro numero mil cuatrocientos cincuenta y

tres, la misma que queda elevada a escritura publica y

en cuyo texto se ratifican los comparecientes. Queda

agregado certificado de Integración de Capital y demás

requisitos de estilo.- Leída esta escritura de

principio a fin a los comparecientes y en alta voz,

por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3049819

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALENZUELA TORRES PEDRO

Fecha Reservación: 27/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-

TEPMA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/02/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Ayala Viterbo

NOTARIO TRIGESIMO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Diciembre de 2000

Mediante comprobante No.

98018

, el (la) Sr

AB. PEDRO

VALENZUELA TORRES

00000000

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 204.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TEPMA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VIENEN	US \$ 144.00
GRACIELA RADA ESCOBAR	US \$ 12.00
MARCIA GARCIA DE LA PAZ	US \$ 12.00
IRMA POZO CAMPOVERDE	US \$ 12.00
PATRICIA DE MONTEVERDE	US \$ 12.00
ALFREDO BARRIOS RODRIGUEZ	US \$ 12.00
	US \$
	US \$
	US \$
	US \$
	US \$
	US \$
	US \$

TOTAL US \$

204.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés

6%

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Diciembre de 2000

Mediante comprobante No. **98018**, el (la) Sr. **AB. PEDRO**

VALENZUELA TORRES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **204.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TEPMA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCOS ANDRADE RADA ✓	US \$ 12.00 ✓
LEONARDO RIOS MOLINA ✓	US \$ 12.00 ✓
JORGE PASQUEL MARMOLEJO ✓	US \$ 12.00 ✓
ROSA SARMIENTO TORRES ✓	US \$ 12.00 ✓
HOMERO MATUTE JARRIN ✓	US \$ 12.00 ✓
ANDRES MANTILLA PEÑAFIEL ✓	US \$ 12.00 ✓
NESEMIO ROBLEDO HURTADO ✓	US \$ 12.00 ✓
NELSON MONTERO CASTRO ✓	US \$ 12.00 ✓
JORGE VALENZUELA TORRES ✓	US \$ 12.00 ✓
FRANCISCO GARCIA BURGOS ✓	US \$ 12.00 ✓
ELSA ZEVALLOS ANDRADE ✓	US \$ 12.00 ✓
MERCEDES VIVAR SAN MARTIN ✓	US \$ 12.00 ✓

TOTAL US \$ 144.00 -PASAN-

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **6%**

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAOUIL
QANTON

Atentamente,

[Firma]

[Firma]
Superintendente

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

CONSTITUCION DE LA COMPANIA TEPMA S.A.

I



en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, de todo cual doy fe.

Marcos Andrade R

①

MARCOS DANIEL ANDRADE RADA

0000010

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0914780796

Leonardo Alfredo Rios Molina

②

LEONARDO ALFREDO RIOS MOLINA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0907130017

Jorge David Pasquel Marmolejo

③

JORGE DAVID PASQUEL MARMOLEJO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0906845755

Rosa Elena Sarmiento Torres

④

ROSA ELENA SARMIENTO TORRES

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0908829039

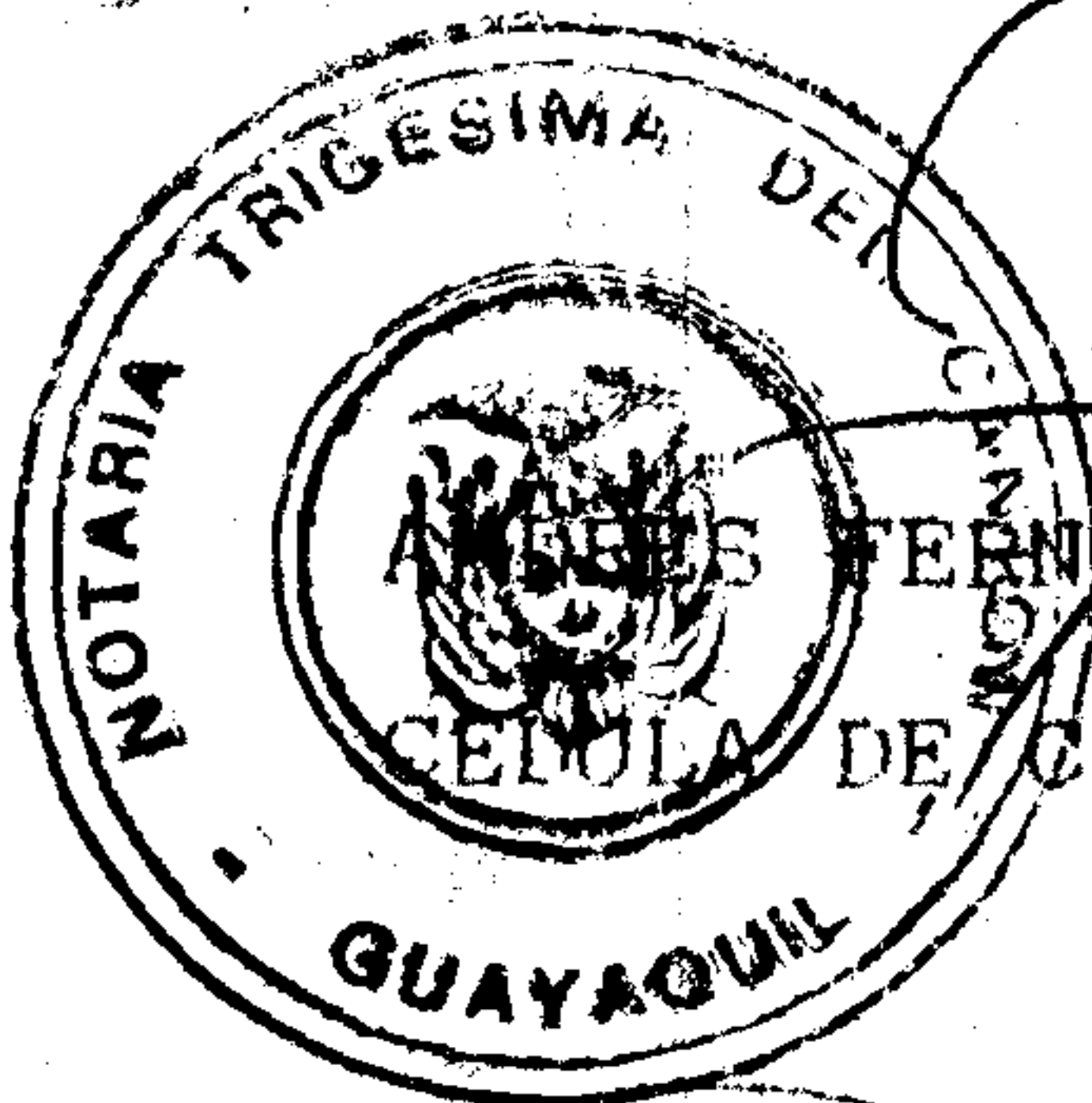
Homero Armando Matute Jarrin

⑤

HOMERO ARMANDO MATUTE JARRIN

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0900123704

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON



FERNANDO MANTILLA PENAFIEL

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0912321783

NESEMIO EUSOME ROBLEDO

NESEMIO EUSOME ROBLEDO HURTADO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0903063907

NELSON A. MONTERO CASTRO

NELSON ARMANDO MONTERO CASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 1703790517

JORGE RAUL VALENZUELA TORRES

JORGE RAUL VALENZUELA TORRES

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0902721851

FRANCISCO ELEODORO GARCIA BURGOS

FRANCISCO ELEODORO GARCIA BURGOS

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0907129662

ELSA PALINDA ZEVALLOS ANDRADE

ELSA PALINDA ZEVALLOS ANDRADE

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0903410975

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

ULTIMA PAGINA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TEPMA S.A.

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



Mercedes Vivar

(12)

0000011

MERCEDES DE LOURDES VIVAR SAN MARTIN

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0907435333

Marcia B. de la Paz

(13)

MARCIA BEATRIZ GARCIA DE LA PAZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0905351052

Irma Marina Pozo Camo Verde

(14)

IRMA MARINA POZO CAMPOVERDE

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0904072550

Maria Patricia Salvatierra Estrada

(15)

MARIA PATRICIA SALVATIERRA ESTRADA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0904329901

Alfredo Vicente Barrios Rodriguez

(16)

ALFREDO VICENTE BARRIOS RODRIGUEZ;

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0905316725

Graciela Marina Rada Escobar

(17)

GRACIELA MARINA RADA ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0904862869

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

I

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA TEPMA S.A., que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de
Diciembre del dos mil.

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000012



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen
de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPANIA TEPMA S.A., celebrada ante mi, el
veintinueve de Diciembre del dos mil, he tomado nota de
su aprobación mediante RESOLUCION No. 01-B-IJ-0004315
del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
suscrita el treinta de Abril del dos mil uno.-
Guayaquil, quince de Mayo del dos mil uno.



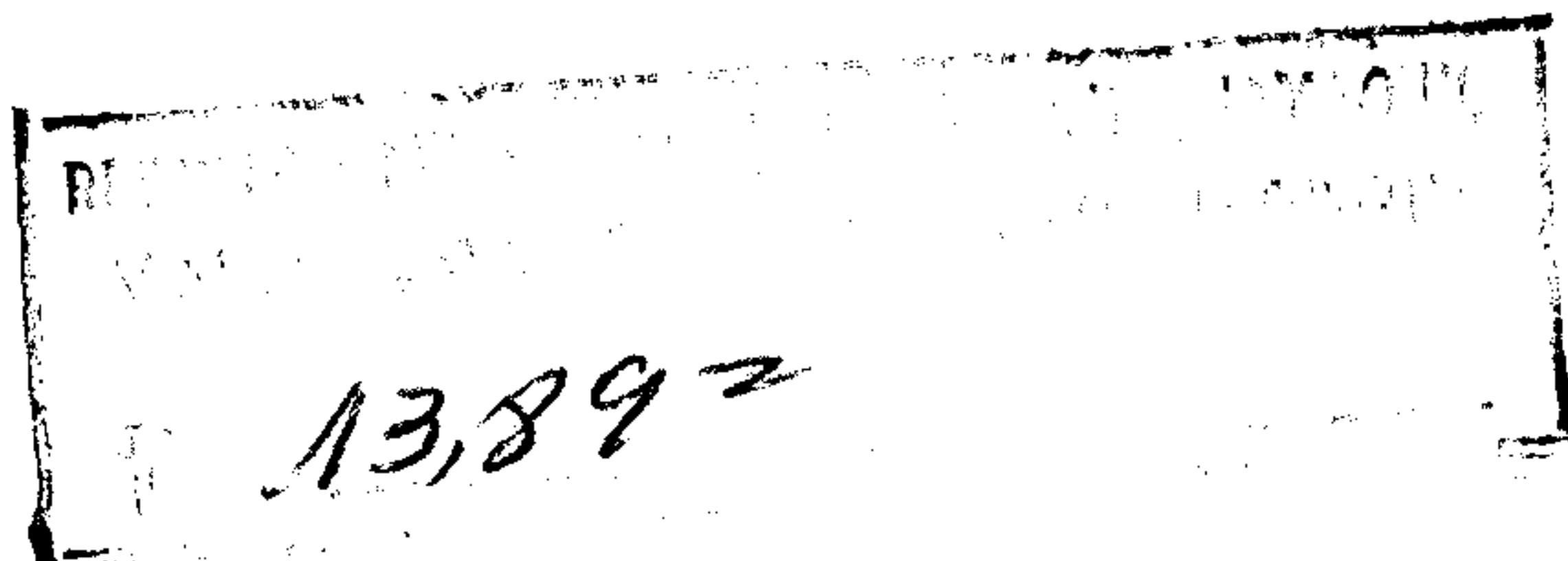
Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 01-6-11-0004315 dictada el Abril 30 del 2.001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía TEPMA S.A.

de fojas 15/168
a 15/186 número 2.215 del Registro Industria anotada bajo el número 17626 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Mayo 24 del 2.001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001.

0015653

Guayaquil, 3 NOV. 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad**

0000021

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TEPMA S.A., ha
concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch